



RAD. 13-001-31-05-004-2021-00281-00

Señor juez:

Doy cuenta a usted con la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en la oficina judicial de esta ciudad. Provea.

Cartagena, 01 de septiembre de 2020

La Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena, uno (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE**, en nombre propio, contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y radíquese en los libros digitales respectivos.

Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** por reunir los requisitos legales.

Notifíquese al accionante y a la entidad accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 2591/91, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante.

Se ordena vincular al presente tramite a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles que integra el actor **JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE**, de la convocatoria 436 de 2017, en el empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado 1, así como todas aquellas personas que se encuentren ocupando el referido empleo de dicha denominación o uno de su equivalencia de forma provisional o por encargo en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de la presente acción de tutela.

Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informar a las personas que integran la lista de elegibles que integra el actor **JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE** convocatoria 436 de 2017, el empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado 1, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la vinculación a la presente acción de tutela, dándoles traslado de la misma, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual cuentan con el término de 24 horas contados a partir de la publicación. La CNSC acreditará a este Despacho, la materialización de esta orden, dentro del término de 12 horas siguientes a su notificación.

Se ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, informar a las personas que ocupan los cargos ofertados convocatoria 436 de 2017, el empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado 1, o uno de su equivalencia de forma provisional o por encargo en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, sobre la vinculación a la presente acción de tutela, dándole traslado de la misma, para lo cual cuentan con el término de 24 horas contados a partir de la notificación. **SENA** acreditará a este Despacho, la materialización de esta orden, dentro del término de 12 horas siguientes a su notificación.

En atención a la medida provisional sobre “*Ordenar la medida cautelar sobre la autorización de nombramiento de la convocatoria y el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA*” <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>, con el fin de prevenir el



daño irreparable a las personas o a los elegibles de esta convocatoria que tienen los requisitos al día y que de forma arbitraria se les descarto de la lista, toda vez que esta acción vulnera al debido proceso, a la igualdad, al principio al mérito, el acceso a cargos públicos, así como derecho a la igualdad, solicito se ordene al SENA abstenerse para evitar un perjuicio irremediable al hacer nombramientos en periodo de prueba para esta convocatoria y el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>, en tanto no se defina la presente acción de tutela y se corrija el veredicto asignado al accionante del SI CUMPLE y su respectiva continuidad luego de ello”, este juzgado la niega y para explicar las razones, acudimos a lo preceptuado en el artículo 7° del decreto del decreto 2591 de 1991; el cual reza:

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Descendiendo al caso que nos ocupa, frente a la medida provisional solicitada, el despacho evidencia de la manifestación del actor, es que se suspenda nombramientos en periodo de prueba para esta convocatoria y el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>, en tanto no se defina la presente acción de tutela y se corrija el veredicto asignado al accionante del SI CUMPLE y su respectiva continuidad luego de ello, que el hecho generador de esta frente al termino para proferir decisión, no implique la necesidad de librar la medida frente a la situación que invoca en relación a los derechos fundamentales por él deprecados.

Las apreciaciones para disponer la decisión de decretar esa medida provisional no pueden partir de un arbitrio personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.

Con la presente Acción de Tutela el accionante solicita que se le proteja su derecho fundamental a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y en consecuencia se le ordene al SENA modificar la valoración NO CUMPLE asignada de manera injusta y arbitraria por el SI CUMPLE para poder acceder a algunos de los empleos denominados Instructor de la Planta Temporal del SENA, en un término No superior a 48 horas, que una vez se haya realizado el ajuste del SI CUMPLE al accionante, continúe con la fase de expedición de actos administrativos de nombramientos que está dispuesta en el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA, para que los nombramientos se realicen en estricto orden de Mérito, que en un término no superior a 48 horas y en caso de que el



tutelante se encuentre en posición meritosa, se le deba realizar su nombramiento en un cargo temporal para el cual se presentó y concurso dentro de la convocatoria. Así como también solicita comunicar a todos los concursantes participantes de esta fase del concurso y que se quiera unir al proceso tutelado si consideran vulneración de sus derechos por falta de verificación o si fueron vulnerados sus derechos de manera arbitraria e invocando el derecho a la igualdad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
El Juez

Jlp

Firmado Por:

*Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Bolívar - Cartagena*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

86e8d5fa7f5266b4754655700dfbe8b8ae461839b00d301316e6edb2209012f8

Documento generado en 01/09/2021 10:32:03 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*